

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) DE LUZ GLADYS SUÁREZ GONZÁLEZ CONTRA EL CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO DE IBAGUÉ RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00197-00.-

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, y por ser procedente, se ordena:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el demandado CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO DE IBAGUÉ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para lo cual se le conceden 20 días (Artículo 66 C.G.P.), en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Artículo 66 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER al abogado EDUARDO CARDONA RUÍZ como apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO DE IBAGUÉ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez